



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 0001 -2024-GRJ-/GRDS-DRVCS

Huancayo, 27 DIC 2024

DIRECCIÓN REGIONAL VIVIENDA, CONST. Y SANEAMIENTO	
N° DOC.	8618069
N° EXP.	3110561

EL DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 185-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 26 de diciembre de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;





Gobierno Regional de Junín



Que, mediante la Denuncia Administrativa presentada mediante el Escrito DOC N° 07434423 y EXP N° 05110561 de fecha 09 Enero de 2024, contra la Servidora Civil Gladys Teresa Farge Pimentel, por presunta comisión de la infracción administrativa prevista en la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, para cuyo caso adjunta los medios probatorios, correspondientes;

Que, con el Reportes N° 17 y 31 de fecha 15 y 23 de enero del 2024, por el cual la STPAD solicita información detallada, entre otros Informes, como el record laboral y funciones de la servidora denunciada;

Que con el Reporte N° 011-2024-GRJ/DRVCS-GPG de fecha 23 de enero del 2024, suscrita por el Sr. German Pérez Galarza, quien informa que la Sra. Gladys Teresa Farge Pimentel, es servidora nombrada en la Aldea Infantil "El Rosario", fue rotada a la Dirección Regional de Vivienda desde el año 2015, a la fecha, cuyo legajo de personal y record laboral se debe encontrar en el Coordinación de Escalafon;

Que con mediante el Escrito de fecha 29 de enero del 2024, por el cual la investigada presenta sus descargos a la denuncia formulad en su contra, con los argumentos ahí descritos;

Que a través de la CARTA N° 000153-2024-FMV/GPIS de fecha 20 de febrero de 2024, mediante el cual el Gerente de Proyectos Inmobiliarios y Sociales Fondo MIVIVIENDA S.A. remite pedido de Información, señalando que la empresa FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC figura como promotor de los siguientes proyectos de vivienda registrados ante el Comité de Registro de Proyectos Techo Propio a cargo del Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Código de Proyecto 099-2023-C Proyecto Residencial Holanda; con razón social FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y COSNTRUCTORA SAC con la fecha de registro 01/06/ 2023 con un total de 14 Vis Inscritas y el Código de Proyecto 0156-2023-C, del Proyecto Residencial Holanda II CON RAZON SOCIAL FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y COSNTRUCTORA SAC, con fecha de registro 14/12/2023 con un total de 14 Vis Inscritas;

Que, con el Reporte N° 024-2024-GRJ7DRVCS-GPG de fecha 07 de febrero de 2024, mediante el cual el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Reporte N° 042-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 01 de febrero de 2024, información sobre el record de sanciones de la servidora Gladys Teresa Farge Pimentel;

Que con el Escrito N° 01 con DOC N° 7592197 y EXP N° 5223995 de fecha 23 de febrero de 2024;

Que se tiene el Memorando N° 110-2024-GRJ/ORAF/ORH/CE de fecha 23 de diciembre del 2024 por el cual se remite el informe Escalafonario de la servidora Gladys Tera Farge Pimentel;

- I. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA





DIRECCIÓN REGIONAL VIVIENDA, CONST. Y SANEAMIENTO	
Nº DOC.	8618069
Nº EXP.	5110564



Gobierno Regional de Junín

NOMBRES Y APELLIDO S	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL	20020458	TECNICO ADMINISTRATIVO DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO JUNIN	PASAJE SANTA TERESA Nº 264 – SAN CARLOS - HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas, Dirección Regional de Vivienda y Comunicación de Junín desde el año 2015 y con el Informe Escalafonario N° 177-2024-GRJ/ORAF/ORH/CE de fecha 23 de diciembre del 2024, cual señala el cargo de desempeño: Técnico Administrativo; dirección Pasaje Santa Teresa N° 264- San Carlos – Huancayo, y con el Reporte N° 89-2016-GRJ-DRVCS de fecha 19 de diciembre del 2016, se comunica que la Sra. TAP. GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL a la fecha viene laborando activamente en la Sub Dirección de Vivienda y Urbanismo de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Junín y se le ha capacitado para las atenciones de Programas Habitacionales TECHO PROPIO y NUEVO CREDITO MI VIVIENDA;

La individualización de la imputada, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido doña GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL:





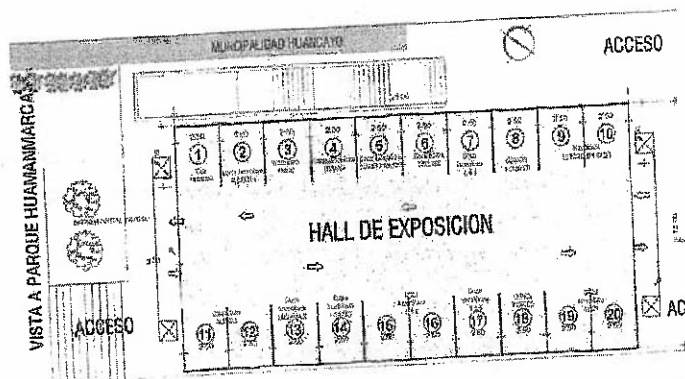
Gobierno Regional de Junín



Que, de autos se tiene la denuncia administrativa interpuesta por el señor Jhon A. Reynaga Soto, contra la servidora civil del Gladys Teresa Farge Pimentel quien tiene el cargo de Técnico Administrativo de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Junín por la presunta comisión de la infracción administrativa prevista en la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, dentro de ellas; el de mantener Interés de Conflicto, obtener ventajas indebidas, hacer mal uso de Información privilegiada y otros conforme a los fundamentos debería tipificar su falta;

Que, de la exposición fáctica Jurídica de la denuncia, se manifiesta, - entre otras cosas - que la servidora pública denunciada mantiene vínculo con 02 (dos) empresas inmobiliarias, además agrega:

1. Floresta Jah Inmobiliaria y Constructora SAC – con RUC 20608748556, con domicilio legal en el pasaje Santa Teresa N° 264 San Carlos, distrito y provincia de Huancayo – Junin, empresa constituida por su sobrina la señora María Lisset Gutiérrez Farge, identificada con DNI N° 20107060 e hijo Jhonatan Alejandro Ayala Farge con DNI N° 71979657. Con la partida electrónica 11306853 y con la partida electrónica del proyecto Residencial Holanda I. P16093739 para los productos de AVN – Adquisición de Vivienda Nueva.
2. Fargo Construction Investment Consulting EIRL. – FARGO. Titular gerente desde 11/08/2020, su hijo Jhonatan Alejandro Ayala Farge con DNI N° 71979657, con domicilio legal pasaje Santa Teresa N° 264 - San Carlos, distrito y provincia de Huancayo – Junín.
3. Además de ello se tiene que en la feria Inmobiliaria realizada los días 15,16, 17 de diciembre de 2023, es conocimiento de los promotores inmobiliarios que la única responsable de brindar información y la ubicación de los Stands fue la denunciada, que conforme al mapa que nos fue proporcionada por la misma, enfáticamente se puede observar que quienes ocupaban la ubicación privilegiada fueron las 02 empresas Inmobiliarias que es de su hijo Jhonatan Ayala Farge, los mismos que se encontraban al ingreso de la feria costado de la caja Huancayo.(Adjunta fotografía del croquis).





DIRECCIÓN REGIONAL VIVIENDA, CONST. Y SANEAMIENTO	
Nº DOC.	8618069
Nº EXP.	5110561



Gobierno Regional de Junín

4. Que, fue de conocimiento de las personas interesadas en adquirir algún departamento ya sea por Crédito Mi vivienda o Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), se acercaron a la Dirección Regional de Vivienda donde les brindaron la información de los proyectos inmobiliarios, como también le solicitaron que se inscriban y solicitan su DNI, celulares, para saber si califican en el caso de AVN, llamándolos prospectos para las inmobiliarias.
5. La denunciada concedora de los programas habitacionales, cuyo hijo es egresado de Ing. Civil y Gerente Titular de la Empresa FARGO, y también socio igualitario junto con su sobrina María Lisset Gutiérrez Farge en la Empresa FLORETA JAH, también son hábiles en temas empresariales, que en forma mal intencionada menciona que mi persona quiso sacar ventaja pensando que su persona quiso sacar ventaja pensando que su persona ocupa un cargo político y que podría favorecerle, por lo que niega rotundamente, porque fue la denunciada, con su hijo y sobrina y su amigo que visitaron su domicilio hasta en dos oportunidades, concedores que era empresario y que realizaba construcciones de Techo Propio por las visitas que hacía su esposa a la Oficina de la Dirección Regional de Vivienda y su atención era directamente con la Sra. Gladys Teresa Pimentel Farge.
6. Sobre este accionar administrativo precisa, que la denunciada se califica como servidora del Estado y documentos de gestión no decide nada, sobre algún tipo de edificios o de techo propio, sin embargo como es de conocimiento de los recurrentes en dicha oficina, la denunciada es quien tiene la información privilegiada de quienes son, los que realizan proyectos inmobiliarios y quienes desean adquirir departamentos por los productos del FMV y Techo Propio, que quizás no tienen la condición de decidir, pero si tiene toda la información privilegiada para direccionar a los interesados en adquirir los productos inmobiliarios que el Ministerio de Vivienda ofrece sus productos y quienes son los empresarios que desarrollan los proyectos de construcción e inmobiliaria.
7. Por último, agrega el denunciante, que la servidora denunciada, haciendo mal uso de sus funciones, sacando ventaja de sus labores y en horario de oficina, simulo una amistad con su esposa Mercedes Monjaras que realizaba trámites de techo propio en la Institución y donde le propuso insistentemente a su esposa para que realicen una sociedad de construcción e inmobiliaria y eso nace en las oficinas de la Dirección regional de Vivienda y Construcción, quien prácticamente coacciono, para que materialice dicha sociedad, para posterior mente en horario de trabajo la denunciada permanentemente dirigía la sociedad tal y como consta los whatsapp que escribía y el cual los adjunta como medio de prueba.



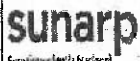


Gobierno Regional de Junín



- a) Copia del Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas de la Empresa: FORESTA JAH INMOVILIARIA y CONSTRUCTORA SAC N° partida 11306853.
- b) Copia del Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas de la Empresa: FARGO CONSTRUCTION INVESTMENT CONSULTING EIRL partida N° 11288842.
- c) Copia de las conversaciones vía WHATSAPP que sostuvieron entre la denunciante y el denunciado de fechas marzo, abril y mayo del año 2022.

Tal como se detalla a continuación:

 <small>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</small>	ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO OFICINA REGISTRAL HUANCAYO N° Partida: 11288842
	<b>INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b> <b>FARGO CONSTRUCTION INVESTMENT CONSULTING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b> <b>FARGO E.I.R.L.</b>

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
 RUBRO : CONSTITUCIÓN  
 A00001

**CONSTITUCIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

MEDIANTE PARTE NOTARIAL DIGITAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE 10.08.2020: OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE HUANCAYO DR. CIRO GALVEZ HERRERA. EN REEMPLAZO DE LA DRA. ELA BALBIN SEGOVIA. SE CONSTITUYÓ LA EMPRESA.

TITULAR: JHONATAN ALEJANDRO AYALA FARGE, PERUANO, CON DNI N° 71979657, ESTUDIANTE, SOLTERO, CON DOMICILIO EN PASAJE SANTA TERESA N° 264, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN; EN LOS TERMINOS DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

**PRIMERA:** POR LA PRESENTE JHONATAN ALEJANDRO AYALA FARGE, CONSTITUYE UNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAJO LA DENOMINACION DE FARGO CONSTRUCTION INVESTMENT CONSULTING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PUDIENDO USAR LA DENOMINACION ABREVIADA: FARGO E.I.R.L. CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL PASAJE SANTA TERESA N° 264, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN; QUE INICIA SUS OPERACIONES A PARTIR DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS CORRESPONDIENTE, CON UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y/O OFICINAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

**SEGUNDA:** LA EMPRESA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

**EJECUCION DE OBRAS CIVILES:** A) CONSTRUCCIONES, CARRETERAS (TROCHAS CARROZABLES, AFIRMADAS Y ASFALTADOS), PAVIMENTOS, MUROS DE CONTENCIÓN, DIQUES, ESPIGONES, EDIFICACIONES, MONTAJE DE EQUIPOS INDUSTRIALES, BASE DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO, B) CONSTRUCCION DE TANQUE DE AGUA, PERFORACION DE POZOS TUBULARES, REDES DE AGUA, ALCANTARILLADO, CANALES DE IRRIGACION, RESERVORIOS DE AGUA, C) CONSTRUCCION DE EDIFICACION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES, CONJUNTOS HABITACIONALES, INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, INFRAESTRUCTURAS DE SALUD, CENTROS COMERCIALES, MERCADOS, CENTROS DE ACOPIO, ALMACENES, FABRICAS, COLISEOS, CENTROS RECREACIONALES, PARQUES, GRIFOS, PUENTES, PONTONES, TORRES DE VIGILANCIA, MUROS PERIMETRICOS, SOTANOS, PISCINAS, D) CONSTRUCCION DE OBRAS DE PRODUCCION, PISCIGRANJAS, ESTABLO LECHERO, FITOTOLDOS, VIVEROS FORESTALES, FORESTACION EN GRANDES CANTIDADES, GRANJAS DE ANIMALES MAYORES Y MENORES, E) HABILITACIONES URBANAS, SUB DIVISION DE TIERRAS DE ASOCIACIONES DE VIVIENDAS Y TERRANIZACIONES






DIRECCIÓN REGIONAL VIVIENDA, CONST. Y SANEAMIENTO	
Nº DOC.	8618069
Nº EXP.	5110561



Gobierno Regional de Junín

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO OFICINA REGISTRAL HUANCAYO N° Partida: 11306853
	<b>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS          FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA          FLORESTA JAH S.A.C.</b>

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
 RUBRO: CONSTITUCION  
 A00001

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 26/10/2021 OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE HUANCAYO, DR. RONALD ROMULO VENERO BOCANGEL, SE CONSTITUYÓ UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA DENOMINADA: FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, PUDIENDO UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA: FLORESTA JAH S.A.C.; CUYAS PARTES PERTINENTES DE SU PACTO SOCIAL Y ESTATUTO ES COMO SIGUE:

**PACTO SOCIAL:**

**PRIMERO.-** POR EL PRESENTE PACTO SOCIAL LOS OTORGANTES MANIFIESTAN SU LIBRE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, BAJO LA DENOMINACIÓN DE: FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, PUDIENDO UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE: FLORESTA JAH S.A.C., CON DOMICILIO EN EL PASAJE SANTA TERESA N° 264, URBANIZACIÓN SAN CARLOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DE DURACIÓN INDETERMINADA Y CON LOS OBJETOS QUE SE SEÑALAN EN EL ESTATUTO A FORMULARSE; OBLIGÁNDOSE A REALIZAR LOS APORTES PARA LA FORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

**SEGUNDO.-** EL CAPITAL SOCIAL QUE APORTAN LOS OTORGANTES ES CON BIENES DINERARIOS Y NO DINERARIOS, POR EL MONTO DE S/ 249,856.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), REPRESENTADO POR 249,856 ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA, APORTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- S/ 124,928.00 EN BIENES DINERARIOS, DE ACUERDO CON EL DEPÓSITO BANCARIO QUE SE SERVIRÁ INSERTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA.
- S/ 124,928.00 EN BIENES NO DINERARIOS, SEGÚN EL INFORME PERICIAL DE VALORIZACIÓN Y LA DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN DE BIENES QUE SE SERVIRÁ INSERTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA.

EL CAPITAL ESTÁ TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO.

**MARIA LISSET GUTIERREZ FARGE,** APORTA EL PREDIO DENOMINADO: ASOCIACION DE VIVIENDA UNION VICTORIA MZ A LOTE 17, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, INSCRITA EN LA PARTIDA N° P16093739, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO, VALORIZADO EN LA SUMA DE S/ 124,928.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), APORTE TOTALMENTE PAGADO Y SUSCRITO A LA FECHA, CORRESPONDIÉNDOLE 124,928 ACCIONES DE S/ 1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA.

**JHONATAN ALEJANDRO AYALA FARGE,** APORTA BIENES DINERARIOS DE ACUERDO CON EL DEPÓSITO BANCARIO POR LA CANTIDAD DE S/ 124,928.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), APORTE TOTALMENTE PAGADO Y SUSCRITO A LA FECHA, CORRESPONDIÉNDOLE 124,928 ACCIONES DE S/ 1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA.

**TERCERO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE:**

**MARIA LISSET GUTIERREZ FARGE,** PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI N° 20107060, QUÍMICO FARMACÉUTICO, CASADA, QUIEN PROCEDE PARA ESTE CONTRATO CON BIEN PROPIO, APORTA EN PROPIEDAD EL PREDIO DENOMINADO: ASOCIACION DE VIVIENDA UNION VICTORIA MZ A LOTE 17, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, INSCRITA EN LA PARTIDA N° P16093739, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD: FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, VALORIZADO EN LA SUMA DE S/ 124,928.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES).

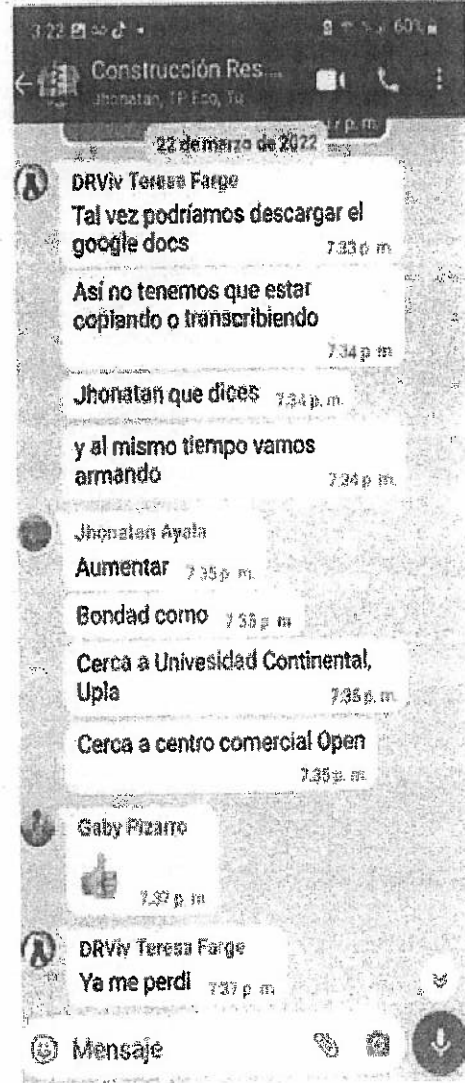
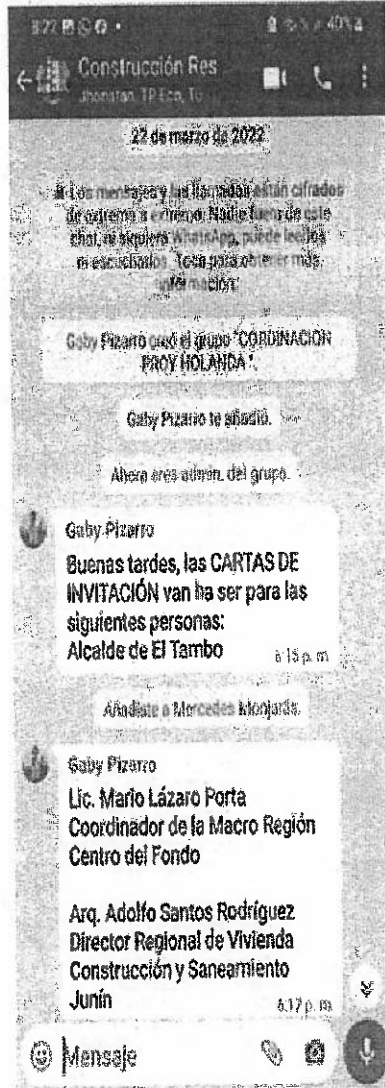
**CUARTO: SANEAMIENTO:** EL PREDIO QUE SE APORTA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVÁMENES, COMPROMETIÉNDOSE NO OBSTANTE EL APORTANTE AL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN DE LEY.

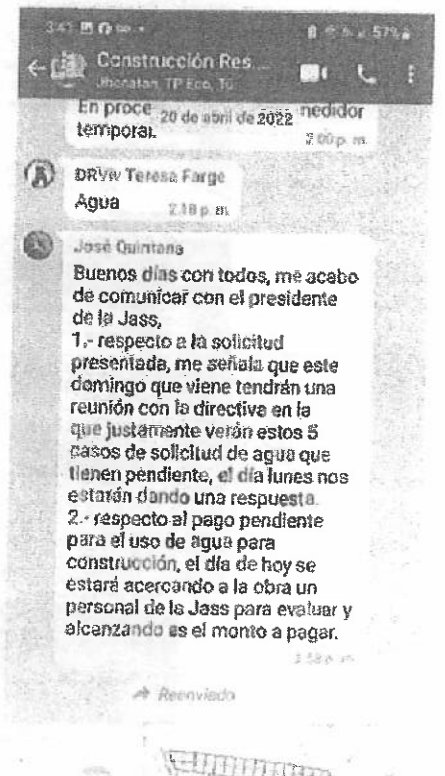
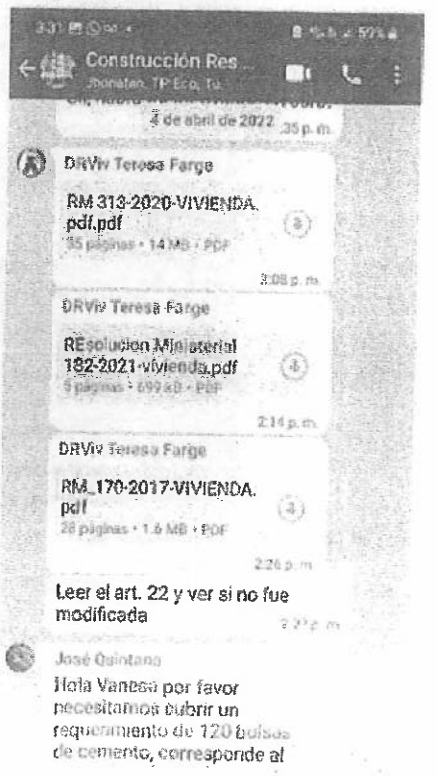
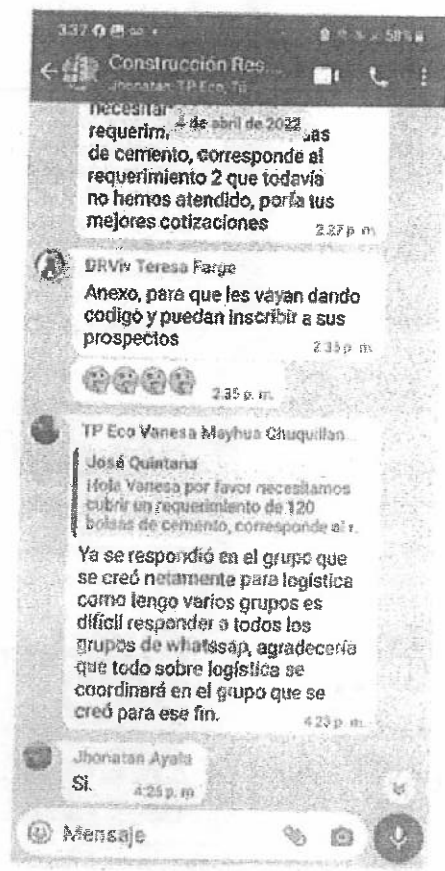
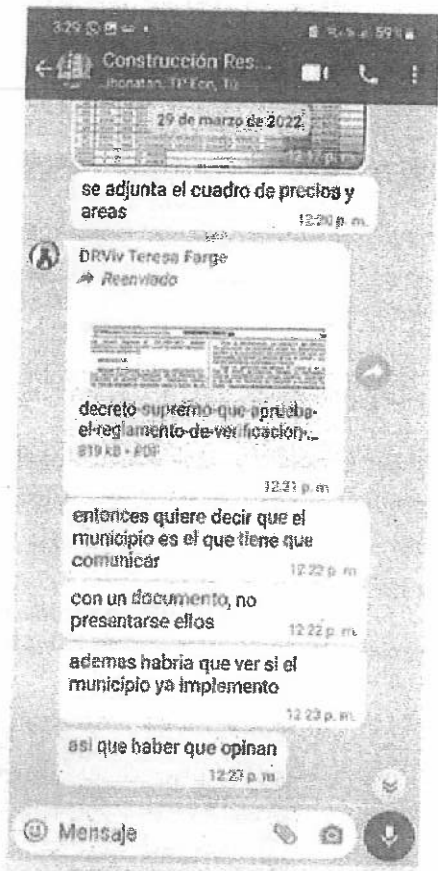
**QUINTO: TRIBUTOS:** EL APORTANTE ASUME EL PAGO DE TODO TRIBUTO O CONTRIBUCIÓN DERIVADO DEL BIEN INMUEBLE APORTADO HASTA LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA

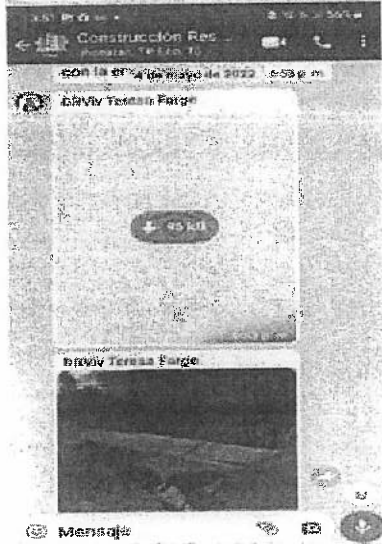
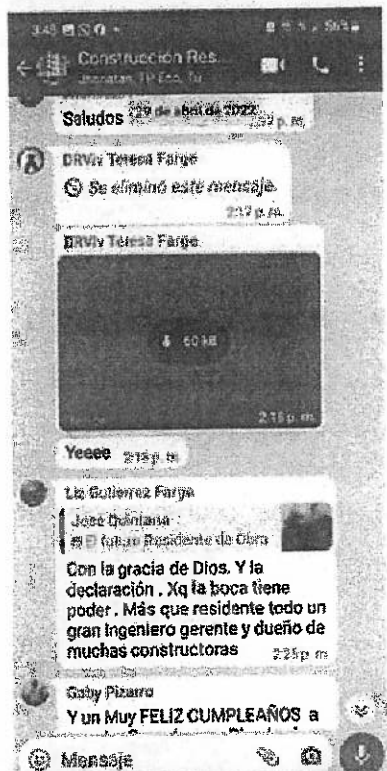
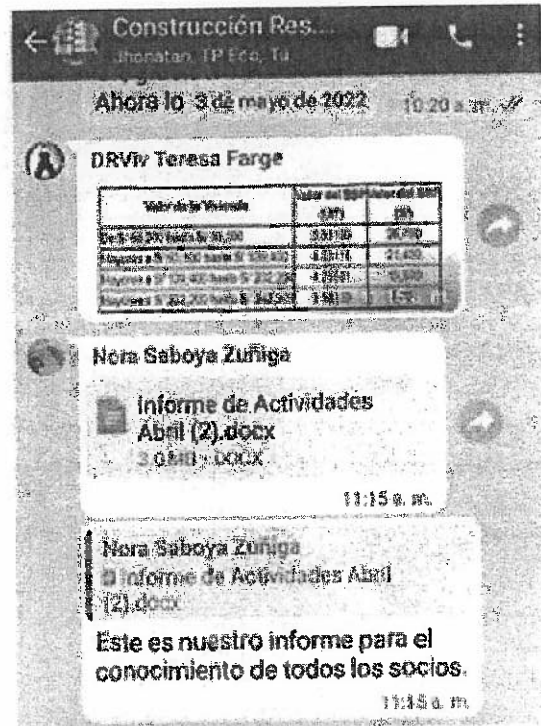
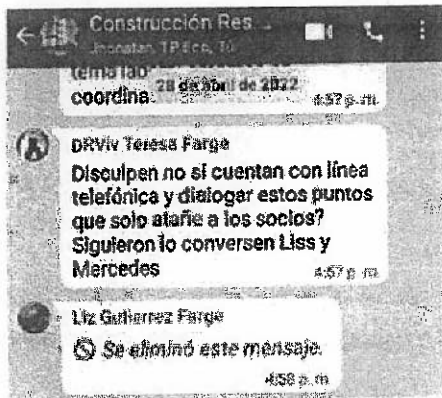


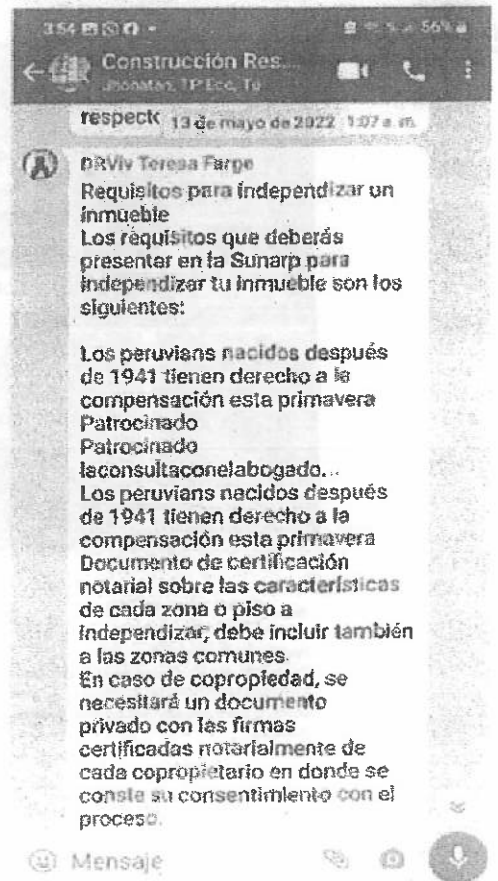
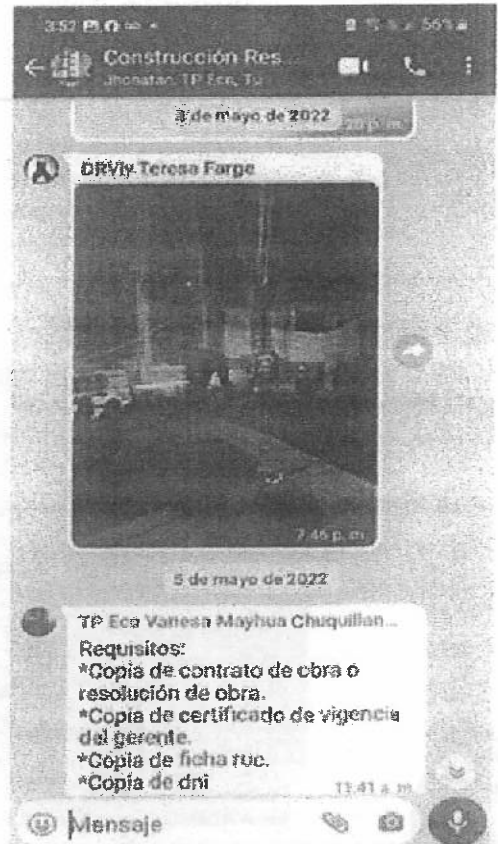
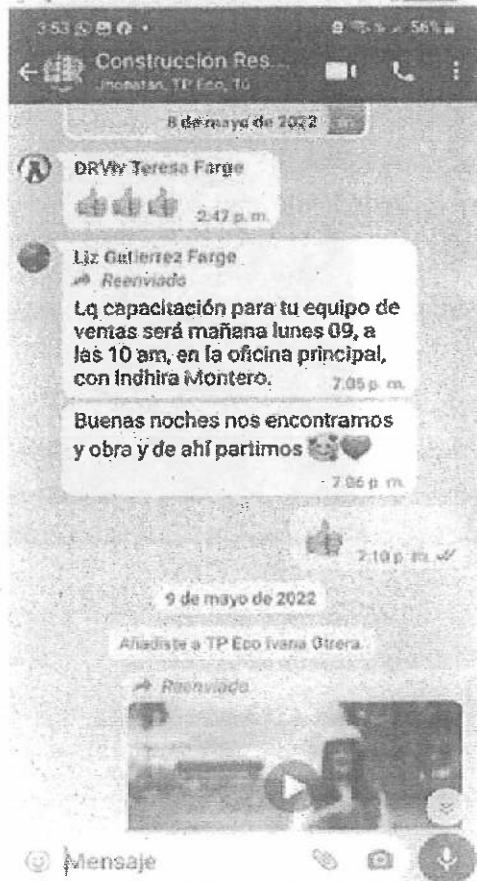
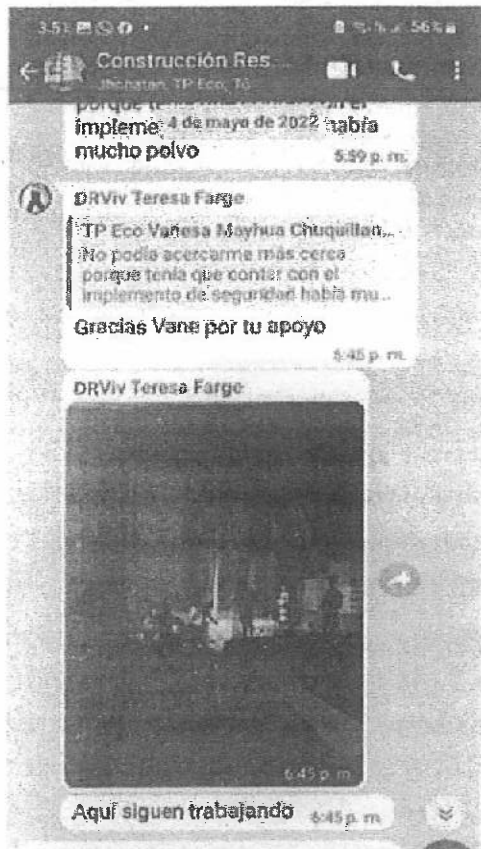


Gobierno Regional de Junín









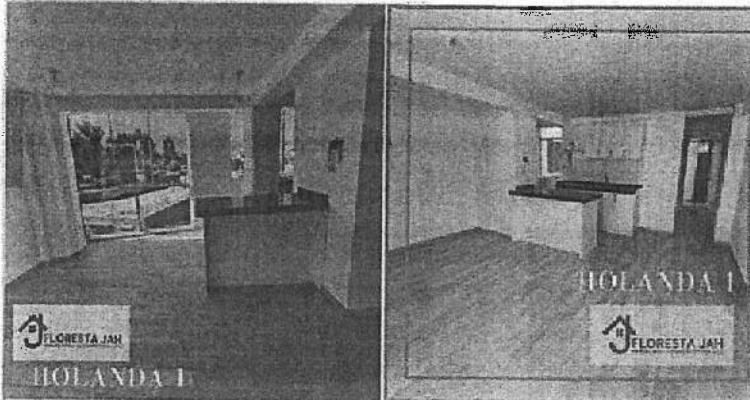


### FOTOGRAFIAS DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS DE LAS 2 EMPRESAS QUE MANTIENE VINCULO

Floresta Jah Inmobiliaria · Seguir  
23 de junio ·

**RESIDENCIAL HOLANDA I** nuestro primer proyecto en Huancayo entregado este año.  
Muchas familias felices con el logro de obtener su departamento propio.  
Gracias a su confianza, ya estamos trabajando en nuestro próximo proyecto!  
Comunícate con nosotros para asesorarte y saber si calificas al **BONO TECHO PROPIO**  
S/43,312.50

Solicita mayor información:  
<https://bit.ly/infoFlorestaJah>  
<https://bit.ly/infoRosaFlorestaJah>



Floresta Jah Inmobiliaria  
Somos FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. Queremos co.

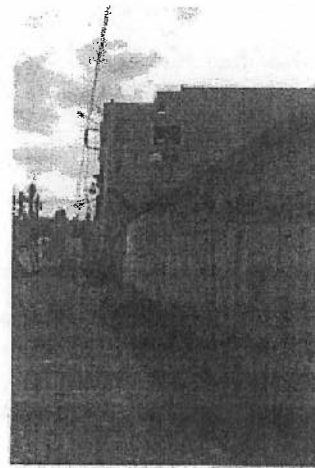


**RESIDENCIAL HOLANDA II**

Departamentos en construcción  
Desde S/116,000

**Bono Techo Propio S/43,312.50**

Tel. 964-792115



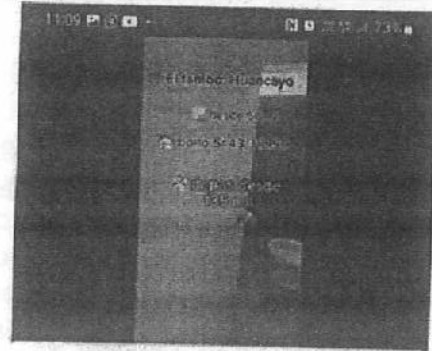
Residencial Holanda II. Foto actual diciembre

Floresta Jah Inmobiliaria  
4 de julio ·

**Puesta de primera piedra!**  
Con mucha alegría compartimos con Uds. imágenes de este día **RESIDENCIAL HOLANDA II** cada vez más cerca de ser tu próximo hogar!  
Contacta a nuestros asesores de venta para mayor información de este nuevo proyecto.



Inmobiliaria FARGO EIRL, TITULAR GERENTE Jhonathan Alejandro Ayala Farge.



- 5 comentarios
- ZELIA CAROLA**  
donde me puedo inscribir para techo propio hoy  
11-12 Responder
  - BOLIBO GM**  
pero para el bono de 43 mil no te piden compra de máximo 128 mil??  
11-13 Responder
  - Theriza Car Renati**  
Excelente  
10-13 Responder



**FLORESTA JAH**  
RESIDENCIAL FLORESTA

**techo propio**  
BONO DE S/ 43,112.50  
S/ 121,697 DPTU desde

2 y 3 dormitorios  
Buenos acabados  
Cochera

Desde 66 hasta 70m<sup>2</sup>

998510366  
964792115

Floresta Jah Inmobiliaria

Floresta Jah Inmobiliaria

¡Comienza la Aventura! ¿Quiéres Estar en condiciones de dar vida a tu nuevo hogar? ¡Prepárate para vivir momentos inolvidables en familia! #IniciadObra #BuenosAcabados #TechoPropio

RESIDENCIAL FLORESTA, más cerca de que tu próximo hogar  
Contacta a nuestros asesores de venta para mayor información en este nuevo proyecto

998 510 366  
964 792 115

03 DE ENERO -2024.



Gobierno Regional de Junín



**Respecto a los hechos identificados producto de las investigaciones realizadas y los probatorios obtenidos de oficio:**

La denunciada **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL** en su condición de Técnico Administrativo de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Junín, al momento de los hechos, se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, al haber realizado mal uso de sus funciones y posiblemente haber sacado ventaja de las mismas como servidora civil, debido a que habría tenido información privilegiada, de que personas realizaban proyectos inmobiliarios y quienes deseaban adquirir departamentos por los productos FMV y Techo Propio, con la finalidad de direccionar a los interesados en adquirir los productos inmobiliarios que el Ministerio de Vivienda ofrecía como sus productos, además de quienes serían los empresarios que desarrollan los proyectos de construcción e inmobiliaria;

Que, de las investigaciones realizadas, se tiene que la servidora pública investigada, mantiene vínculos con 02 empresas inmobiliarias denominadas: 1) Floresta Jah Inmobiliaria y Constructora SAC – con RUC 20608748556, con domicilio legal en el pasaje Santa Teresa N° 264 San Carlos, distrito y provincia de Huancayo – Junín, empresa constituida por su sobrina la señora María Lisset Gutiérrez Farge, identificada con DNI N° 20107060 y su hijo Jhonatan Alejandro Ayala Farge con DNI N° 71979657, tal y conforme se pueden extraer de la partida electrónica 11306853, siendo la Gerente General María Lisset Gutiérrez Farge; y con la partida electrónica del proyecto Residencial Holanda I. P16093739 para los productos de AVN – Adquisición de Vivienda Nueva. Siendo el objeto de la sociedad – según el artículo segundo del estatuto A) AREA INMOBILIARIA – GESTION Y PROMOCION INMOBILIARIA - SERVICIO DE VENTAS PARA PROYECTOS INMOBILIARIOS DESTINADAS A VIVIENDA; y 2) Fargo Construccion Investment Consulting EIRL. – FARGO. Titular gerente desde 11/08/2020, su hijo Jhonatan Alejandro Ayala Farge con DNI N° 71979657, con domicilio legal pasaje Santa Teresa N° 264 San Carlos, distrito y provincia de Huancayo – Junín;



**Respecto a los medios probatorios obtenidos de oficio:**

El descargo presentado realizado por la Servidora Gladys Teresa Farge Pimentel escrito de fecha 19 de enero del 2024, quien señala tener su domicilio habitual en Mz.2B” Lote 31. Las Retamas de San Luis Palian del Distrito y Provincia de Huancayo – Junín, quien niega y contradice la denuncia administrativa en su contra; manifestando que solo existe un vínculo de familiaridad, entre su persona y María Lisset Gutiérrez Farge, y Jhonatan Alejandro Ayala Farge; en el entendido que en atención a libertad de contratar estos tienen derecho a asociarse libremente tendiente a formar su empresa en procurarse de un trabajo, conforme al artículo 62° de la Constitución Política del Estado, sin que dicha circunstancia sugiera de modo alguno el mantenimiento de algún vínculo de la recurrente para con las empresas antes aludidas, máxime si se tiene que la denunciante no ha presentado medio probatorio alguno que acredite lo contrario o de cuenta de la relación argüida y si bien el domicilio legal de dichas personerías, **está ubicado en el Pasaje Santa Teresa N° 264 San Carlos**, mantendría un carácter de coincidencia con aquel



Gobierno Regional de Junín

consignado en el su DNI, también que es coincidente con los gerentes de dichas empresas y con sus hermanas;

Se obtuvo la Carta N° 000153-2024-FMV/GPIS de fecha 20 de febrero del 2024, remitido por el Gerente de proyectos Inmobiliarios y Sociales Ricardo Díaz Urteaga del Fondo MIVIVIENDA S.A. quien informa que revisada la base de datos de proyectos de vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva del Programa Techo Propio, la EMPRESA FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC, figura como promotor de los siguientes proyectos de viviendas registradas ante el comité de Registros de Proyectos de Techo Propio a cargo del Vice Ministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo al detalle ahí descrito;

Se tiene el Informe Escalafonario N° 177-2024-GRJ/ORAF/ORH/CE de fecha 23 de diciembre del 2024, cual señala el cargo de desempeño: Técnico Administrativo; dirección Pasaje Santa Teresa N° 264- San Carlos – Huancayo, y con el Reporte N° 89-2016-GRJ-DRVCS de fecha 19 de diciembre del 2016, se comunica que la Sra. TAP. GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL a la fecha viene laborando activamente en el Sub Dirección de Vivienda y Urbanismo de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Junín y se le ha capacitado para las atenciones de Programas Habitacionales TECHO PROPIO y NUEVO CREDITO MI VIVIENDA.

### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL** en su condición **TECNICO ADMINISTRATIVO** de la **DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO JUNIN**; habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	<b>d) Las demás que señale la Ley.</b>
---	--

#### En concordancia de la Ley del Código de Ética de la Función Pública<sup>1</sup>:

Se le imputa el incumplimiento de lo previsto en el numeral 2 del artículo 6°, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° y los numerales 1 y 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, incurriendo en la falta prevista en el literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en concordancia

<sup>1</sup> Ley de Código de Ética de la Función Pública LEY N° 27815





Gobierno Regional de Junín



con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**“Artículo 6°.- Principios de la Función Pública** El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

**“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

**“Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función pública** El servidor público está prohibido de: 1. Mantener Intereses de Conflicto Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. 2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”. 4. Hacer mal uso de la información privilegiada. Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando la información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés;

#### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el





ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Sobre las sanciones por la comisión de infracciones a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 23. La Ley N° 27815 estableció que todo servidor público independientemente del régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, así como del régimen jurídico de la entidad a la que pertenezca, debe actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en dicha Ley, siendo pasible de sanción en caso de infringir tales disposiciones;

Así pues, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27815 se considera infracción a toda transgresión de los principios y deberes así como de las prohibiciones señaladas en los Capítulos II y III de la citada Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Frente a este contexto, Gómez Pavajeau señala que, entre el servidor público y el Estado, con el acto de aceptación del cargo y la toma de posesión, se genera un vínculo especial de particulares connotaciones, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la Administración Pública, que de alguna manera implican el recorte de ciertas libertades en pos de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad pública<sup>23</sup>. Por lo que quienes integran la Administración Pública como funcionarios o empleados públicos adquieren una vinculación especial con el Estado, de jerarquía, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados, debido a que las exigencias que recaen sobre ellos son mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado;

Por esa razón, los funcionarios y servidores públicos tienen mayores obligaciones sobre cómo conducirse en su vida. Les es exigible no solo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente. Esto supone mantener una conducta éticamente intachable, apegándose a postulados de honradez, honestidad, entre otros; haciendo prevalecer en todo momento el interés general sobre el privado;

Sobre el particular, Núñez Ponce refiere que la ética pública señala principios y valores que guían la conducta del servidor público, para que sus acciones sean correctas y reflejen la honestidad y la confianza, fortaleciendo con ello la imagen de los funcionarios y del gobierno;

Es en ese orden de ideas, la legislación en materia de empleo público, por medio de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, ha fijado que principios, deberes y prohibiciones éticos son los que deben regir la actividad de





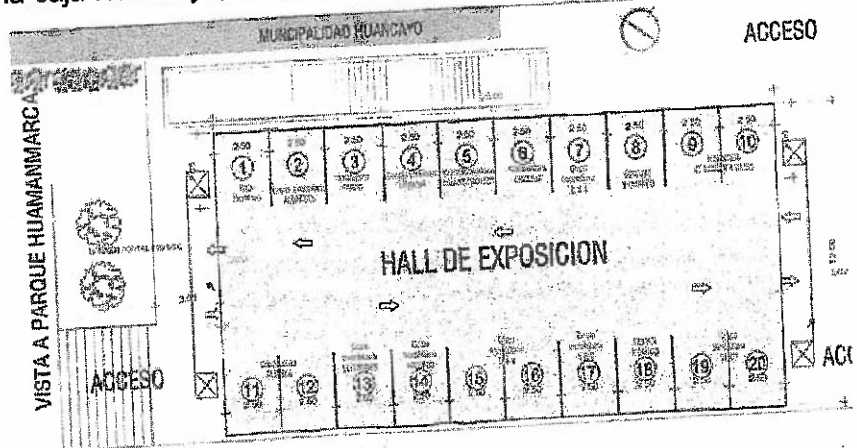
Gobierno Regional de Junín

todos los servidores públicos; pues de la observancia de estos dependerá que una actuación de la administración sea correcta o no;

Ahora bien, conforme se ha señalado, las infracciones imputadas a la servidora civil, **Gladys Teresa Farge Pimentel**, se viene sustentando, esencialmente, en la denuncia administrativa interpuesta por el señor Jhon A. Reynaga Soto, quien denunció que la investigada, valiéndose de su cargo como Técnico Administrativo en la Sub Dirección de Vivienda y Urbanismo de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Junín – Atención de los programas Habitacionales TECHO PROPIO y NUEVO CREDITO MI VIVIENDA<sup>2</sup>, habría cometido la comisión de la infracción administrativa prevista en la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, dentro de ellas; el de mantener Interés de Conflicto, obtener ventajas indebidas, y el de hacer mal uso de Información privilegiada, entre otros, ello al mantener vínculo con 02 (dos) empresas inmobiliarias, siendo los representantes familiares directos de la denuncia, siendo: 1) Empresa Floresta Jah Inmobiliaria y Constructora SAC – con domicilio legal en el pasaje Santa Teresa N° 264 San Carlos, distrito y provincia de Huancayo – Junín, empresa constituida por su **sobrino Maria Lisset Gutiérrez Farge, y su hijo Jhonatan Alejandro Ayala Farge**, conforme a la partida electrónica 11306853 - Empresa que tiene como objeto la Adquisición de Vivienda Nueva., y 2) Empresa Fargo Construction Investment Consulting EIRL. – FARGO, siendo el Titular Gerente su **hijo Jhonatan Alejandro Ayala Farge con DNI N° 71979657**, y con domicilio legal pasaje Santa Teresa N° 264 - San Carlos, distrito y provincia de Huancayo – Junín;



Resulta que en la feria Inmobiliaria realizada los días 15,16, 17 de diciembre de 2023, y donde la única responsable de brindar información y la ubicación de los Stands fuera la Sra. Gladys Teresa Farge Pimentel, conforme se desprende del mapa que les fuera proporcionada, se puede observar que quienes ocupaban la ubicación privilegiada fueron las 02 empresas Inmobiliarias que es de propiedad de su hijo Jhonatan Ayala Farge, es decir: Empresa Floresta Jah Inmobiliaria y Constructora SAC y Empresa Fargo Construction Investment Consulting EIRL. – FARGO los mismos que se encontraban al ingreso de la feria costado de la caja Huancayo, conforme se desprende de la fotografía del croquis siguiente.



<sup>2</sup> Reporte N° 098-2016-GRJ-DRVCS de fecha 19 de diciembre del 2016.



Gobierno Regional de Junín

La denunciada conocedora de los programas habitacionales, cuyo hijo es el Gerente Titular de la Empresa FARGO, y también socio igualitario junto con su sobrina María Lisset Gutiérrez Farge en la Empresa FLORETA JAH, conjuntamente con su hijo y sobrina y un amigo de los mismos, habrían visitado el domicilio del denunciante, hasta en dos oportunidades; Pues conocía que era empresario y que realizaba construcciones de Techo Propio por las visitas que hacía su esposa a la Oficina de la Dirección Regional de Vivienda, y en donde fuera atendida directamente por la Sra. Gladys Teresa Pimentel Farge, quien era la responsable de brindar todo tipo de información y atención de los programas Habitacionales TECHO PROPIO y NUEVO CREDITO MI VIVIENDA;

Si bien es cierto, que las conductas denunciadas, no podría acarrear responsabilidad administrativa funcional, pues como servidora del Estado y de acuerdo a los documentos de gestión no determina ni decidiría nada, sobre algún tipo de edificios o de techo propio; sin embargo como es de conocimiento en dicha oficina, la Sra. Gladys Teresa Pimentel Farge en su condición de responsable de atención de los programas habitacionales de Techo Propio y Nuevo Crédito Mi Vivienda de la Sub Dirección de Vivienda y Urbanismo de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Junín, es quien tiene la información privilegiada de quienes realizan proyectos inmobiliarios y quienes desean adquirir departamentos por los productos del FMV y Techo Propio, para direccionar a los interesados en adquirir los productos inmobiliarios que el Ministerio de Vivienda ofrece sus productos y quienes son los empresarios que desarrollan los proyectos de construcción e inmobiliaria;

Situación esta última, que si la comprometería a la denunciada, toda vez que Servidora Gladys Teresa Pimentel Farge, viene hacer familiar directo (Tía y Madre) de los propietarios y socios de la **EMPRESA FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC**, pues **MARIA LISSET GUTIÉRREZ FARGE viene hacer su sobrina directa y JHONATAN ALEJANDRO AYALA FARGE, viene hacer su hijo**; conforme se desprende de la partida electrónica 11306853, más aún si estos familiares directos comparten incluso con la denunciada, su dirección domiciliaria el **PASAJE SANTA TERESA N° 264 SAN CARLOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN**, ello conforme se desprende de las copias de los DNI, adjuntos al expediente disciplinario;

Consecuentemente, existiría indicios razonables para instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra Servidora Gladys Teresa Pimentel Farge, al haber transgredido el artículo 8° de la ley del Código de Ética de la Función Pública – específicamente en la prohibiciones Éticas de la Función pública, pues la servidora investigada se encontraba prohibida de mantener Intereses de Conflicto y Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, ello al ser (Tía y Madre) de los propietarios y socios de la **EMPRESA FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC**, pues **MARIA LISSET GUTIÉRREZ FARGE viene hacer su sobrina directa y JHONATAN ALEJANDRO AYALA FARGE, viene hacer su hijo**; empresa que





Gobierno Regional de Junín



se dedica, **AREA INMOBILIARIA:** Gestión y Promoción Inmobiliaria y al Servicio de Ventas para Proyectos Inmobiliarios Destinados a viviendas...**AREA DE SERVICIOS:** Evaluación de Estudios de Factibilidad de Proyectos Inmobiliarios destinados a vivienda...Elaboración de Informes de Evaluación Financiera y Técnica de Proyectos Inmobiliarios Destinados a Vivienda...y Consultoría en la Estructuración de Proyectos Inmobiliarios Destinados a Vivienda...y en el **AREA DE CONSTRUCCIÓN:** Construcción y Comercialización de Viviendas Unipersonales, Bifamiliares, Multifamiliares y En Condominio y Ejecución de Toda Clase de Edificaciones, Bienes Inmuebles, Especializadas en Construcción de Viviendas;

Siendo su responsabilidad laboral el de prestar atención de los programas habitacionales de Techo Propio y Nuevo Crédito Mi Vivienda de la Sub Dirección de Vivienda y Urbanismo de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Junín, de alguna forma habría procurado obtener ventajas indebidas, para con la **EMPRESA FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC**, constituida por MARIA LISSET GUTIÉRREZ FARGE (sobrina y JHONATAN ALEJANDRO AYALA FARGE, (hijo), pues procuró beneficios y ventajas indebidas, para dicha empresa, pues en la feria Inmobiliaria realizada los días 15,16, 17 de diciembre de 2023, al brindar información y la ubicación de los Stands, la Sra. Gladys Teresa Farge Pimentel, conforme se desprende del mapa que les fuera proporcionada, hizo ocupar la ubicación privilegiada a las 02 empresas Inmobiliarias que es de propiedad de su hijo Jhonatan Ayala Farge, Empresa Fargo Construction Investment Consulting EIRL. – FARGO los mismos que se encontraban al ingreso de la feria al costado de la Caja Huancayo, demostrando con ello y en el uso de su cargo, de forma indebida para dicho fin;



Ahora bien con respecto de haber realizado mal uso de la información privilegiada, este se encontraría demostrada, conforme a lo señalado en el quinto considerando de la denuncia administrativa, hechos que son corroborados con las capturas de pantallas proporcionados por el propio denunciante donde se observa la creación del Grupo titulado “CORDINACIÓN PROYECTO HOLANDA”, siendo los integrantes: “Jhonatan Ayala” hijo de la denunciada. “DRViv Teresa Farge” que pertenecería a la Servidora Civil Dirección Gladys Teresa Farge Pimentel quien utiliza como nombre la Regional de Vivienda, además de su sobrina Liz Gutiérrez Farge. De dichas conversaciones se pueden extraer, la conversación fluida entre la denunciada con fecha 25, 27 y 29 de marzo del 2022, y sus sobrina e hijo. Siendo que el 29 de marzo del 2022, “DRViv Teresa Farge”, envía un archivo con la descripción de “Cartas la Floresta, en alusión a la “Floresta Jah Inmobiliaria” – “Holanda I” y “Residencial “Holanda II” de propiedad de su hijo, conforme se desprende de las fotografías aportadas en los folios 01 y 02 de autos;

Se observa la participación activa de la Sra. Gladys Teresa Farge Pimentel, para con las empresa de sus familiares directas, siendo que el 29 de marzo del 2022, “DRViv Teresa Farge”, reenvía el decreto supremo que aprueba el reglamento de verificación, añadiendo que se debe verificar si el municipio ya



implemento y solicita opiniones. Proporcionado además "RM 313-2020-VIVIENDA.pdf.pdf". "Resolución Ministerial 182-2021-vivienda pdf". "RM\_170-2017-VIVIENDA pdf"; dando indicaciones de que lean el artículo 22 y ver si esta no fue modificada;

Siendo más evidente con las conversaciones del 3 de mayo del 2022 en donde "DRViv Teresa Farge", envía al grupo "CORDINACIÓN PROYECTO HOLANDA", el "CUADRO DE VALOR DE VIVIENDAS", con lo que se colige estar dando información privilegiada a los socios de la empresas que pertenecen a su familiares directos, sobrina e hijo, respectivamente, el mismo 04 de mayo del 2022 "DRViv Teresa Farge", comparte una fotografía de construcción, coligiéndose con ello, que la procesada servidora civil Sra. Gladys Teresa Farge Pimentel, estuvo atenta, a los avances de obra, que eran realizadas por sus familiares directos Hijo y Sobrina propietarios de la Empresa **EMPRESA FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC**;

Siendo así, se tiene que la **EMPRESA FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC**, propiedad de la sobrina e hijo de la ahora procesada Sra. Gladys Teresa Farge Pimentel, tenían también, la participación directa con los BONOS DE TECHO PROPIO, ello conforme se desprende de las fotografías adjuntas en los folios 1 y 2 de autos, participando como "Floresta Jah Inmobiliaria", con los Proyectos HOLANDA I y II, cual de publicidad determinaban con comunicarse con ellos y saber si calificaban al BONO TECHO PROPIO S/ 43,312.50;



De lo vertido, en el numeral precedente, se tiene la Carta N° 000153-2024-FMV/GPIS de fecha 20 de febrero del 2024, remitido por el Gerente de proyectos Inmobiliarios y Sociales Ricardo Diaz Urteaga del Fondo MIVIVIENDA S.A. quien informa que revisada la base de datos de proyectos de vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva del Programa Techo Propio, la EMPRESA FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC, figura como promotor de los siguientes proyectos de viviendas registradas ante el comité de Registros de Proyectos de Techo Propio a cargo del Vice Ministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo al siguiente detalle:

Código de Proyecto	Proyecto	Razón social	Fecha de registro	Total de VIS inscritas
099-2023-C	RESIDENCIAL HOLANDA	FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC	01/06/2023	14
0156-2023-C	RESIDENCIAL HOLANDA II	FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC	14/12/2023	14

Siendo así, se coligaría, que doña Gladys Teresa Frage Pimentel, habría utilizado información privilegiada, en favor de su sobrina e hijo, transgrediendo con ello el numeral 4 del artículo 8° de la Ley de Código de Ética, en cuanto a las prohibiciones, de la información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña,



Gobierno Regional de Junín



ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés;

En suma, de la lectura de los citados párrafos precedentemente expuestos, se advierte que las afirmaciones efectuadas por la recurrente mediante sus escrito de fecha 29 de enero del 2024, distan del cumplimiento del deber de probidad entendido como el hecho de desempeñarse con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal; situación que se desprende de afirmaciones tales como que **“EMPRESA FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC, de MARIA LISSET GUTIÉRREZ FARGE quien viene hacer su sobrina directa y JHONATAN ALEJANDRO AYALA FARGE, viene hacer su hijo; conforme se desprende de la partida electrónica 11306853, la dirección domiciliaria en el PASAJE SANTA TERESA N° 264 SAN CARLOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN, pertenecen a las mismas personas”**, la **“EMPRESA FLORESTA JAH INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC, se dedica, AREA INMOBILIARIA: Gestión y Promoción Inmobiliaria y al Servicio de Ventas para Proyectos Inmobiliarios Destinados a viviendas...AREA DE SERVICIOS: Evaluación de Estudios de Factibilidad de Proyectos Inmobiliarios destinados a vivienda...Elaboración de Informes de Evaluación Financiera y Técnica de Proyectos Inmobiliarios Destinados a Vivienda...y Consultoría en la Estructuración de Proyectos Inmobiliarios Destinados a Vivienda...y en el AREA DE CONSTRUCCIÓN: Construcción y Comercialización de Viviendas Unipersonales, Bifamiliares, Multifamiliares y En Condominio y Ejecución de Toda Clase de Edificaciones, Bienes Inmuebles, Especializadas en Construcción de Viviendas”** lo que se colige que el objeto de dicha empresa, son relacionadas al cargo que ostenta la servidora Gladys Farge y “de las conversaciones extraídas del WATHSAP”; lo cual denota el incumplimiento por parte de la servidora de las normas morales que rigen una sociedad democrática y, que garantizan la integridad de quienes ejercen la función pública;



Asimismo, en cuanto a los deberes que debe cumplir el servidor público, tales como la neutralidad, transparencia y responsabilidad; se colige, de la citada denuncia, que la recurrente investigada, tampoco ha cumplido con la observancia de los citados deberes, al desprenderse de lo manifestado en su escrito de fecha 29 de enero del 2024, presentada por Gladys Teresa Farge Pimentel, los fines económicos, la falta de transparencia en su conducta y el incumplimiento del respeto a la función pública, en el entendido de que su actuación debe encontrarse al Servicio de la Nación y no en la búsqueda de obtener beneficios personales;

De igual manera, se desprende de las afirmaciones contenidas en la denuncia, que la procesada no habría observado las prohibiciones éticas referidas a mantener intereses en conflicto y obtener ventajas indebidas, toda vez, que como servidor público debía evitar cualquier situación que implique la satisfacción de intereses personales que contravengan el ejercicio de su función pública, así como procurar beneficios mediante el uso de su cargo o autoridad;



En tal sentido, la actuación de la Sra. Gladys Teresa Pimentel Farge en su condición de responsable de atención de los programas habitacionales de Techo Propio y Nuevo Crédito Mi Vivienda de la Sub Dirección de Vivienda y Urbanismo de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Junín, no resulta idónea desde la ética que debe caracterizar las actuaciones de todo servidor público; toda vez, que era deber de la servidora actuar de acuerdo a los principios y deberes éticos normados, así como no incurrir en las prohibiciones éticas, toda vez que tenía conocimiento de los mismos al ser un servidor público;

En efecto, se debe ser enfático en indicar que es obligación de todo trabajador actuar conforme a los deberes u obligaciones establecidos en algún dispositivo legal, reglamento, u otra disposición dispuesta a nivel interno de cada entidad. En conclusión, y conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, se advierte que se encuentra acreditada la comisión de las infracciones imputadas a la Servidora Sra. Gladys Teresa Pimentel Farge en su condición de responsable de atención de los programas habitacionales de Techo Propio y Nuevo Crédito Mi Vivienda de la Sub Dirección de Vivienda y Urbanismo de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Junín impugnante. Por lo tanto, existe convicción fundamentada razonablemente sobre la comisión del hecho y que originaría la sanción correspondiente.

#### V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado la Sra. Gladys Teresa Pimentel Farge en su condición de responsable de atención de los programas habitacionales de Techo Propio y Nuevo Crédito Mi Vivienda de la Sub Dirección de Vivienda y Urbanismo de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Junín; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>3</sup>;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que doña **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL**, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** realizó sus deberes de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública;



<sup>3</sup> Ley del Servicio Civil



## VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL	TÉCNICA ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO JUNÍN	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

## VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL** en su condición la Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Junín; al momento de los hechos que se les imputan;

## VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;





Gobierno Regional de Junín

DIRECCIÓN REGIONAL VIVIENDA, CONST. Y SANEAMIENTO	
Nº DOC.	8618069
Nº EXP.	5110561



Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

#### **IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRÓRROGA**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Sub Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

#### **X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° 185-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;





Gobierno Regional de Junín



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de doña: **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL**, en su condición de Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Junín, al momento de los hechos que se le imputan, por el incumplimiento de lo previsto en el numeral 2 del artículo 6º, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7º y los numerales 1, 2 y 8 del artículo 8º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, incurriendo en la falta prevista en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 100º del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución doña: **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20º del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciado a doña: **GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL** y todos sus antecedentes para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



  
ING. EDUARDO ANTONIO TINJINA FLORES  
DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
GOBIERNO REGIONAL - JUNIN

C.c.  
Archivo  
EATF/mamll

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.  27 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL